

Oficio Nro. STHV-2021-1368-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021

Asunto: METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA OCUPACIÓN TEMPORAL POR OBRA PÚBLICA

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Alcalde Metropolitano:

El artículo 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...*Ocupación temporal.*” *La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. (...) Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.*”

Mediante oficio No. 02925 de 7 de marzo de 2019, el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, ante dos consultas realizadas por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), emite su Pronunciamiento en el siguiente sentido respecto de la Ocupación Temporal indicando:

“...Del análisis jurídico efectuado se observa que, el artículo 58.5 de la LOSNCP establece el régimen jurídico general para la ocupación temporal en las contrataciones sujetas a su ámbito; mientras que la LOSNIVTT y su Reglamento, contienen el régimen jurídico particular aplicable por el Ministerio rector de la competencia de vialidad y los diferentes niveles de GADs, normas que tienen el carácter de especiales para la materia de infraestructura vial. En consecuencia, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que el artículo 58,5 de la LOSNCP es aplicable a los casos de ocupación temporal de terrenos o predios, que prive transitoriamente de su uso y goce al titular de dominio del inmueble, durante la ejecución de una obra pública. Por tanto, respecto de su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 58.5 de la LOSNCP, la entidad pública que ocupa temporalmente un predio de un tercero, por ser aquello necesario para ejecutar una obra, debe reglamentar el procedimiento e instrumentar la metodología de cálculo de la valoración que compense dicha ocupación temporal. En el caso de municipalidades, corresponde al respectivo Concejo establecer la metodología de cálculo, en ejercicio de su potestad normativa prevista en los artículos 5, 7, 55 y 322 del COOTAD, debiendo considerar lo dispuesto en

Oficio Nro. STHV-2021-1368-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021

el artículo 54 del Reglamento a la LOSNIVTT cuando se trate de obras viales.”.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo que dispone el literal a) del artículo 14 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. 74 de 8 de marzo de 2016, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, corresponde presentar la iniciativa motivada del Proyecto de Resolución que aprueba la “Metodología de Cálculo” para establecer el justo precio de la ocupación temporal de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción; a fin de que sea conocido y tratado por los miembros del Concejo Metropolitano de Quito

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexos:

- RESOLUCIÓN NORMATIVA OCUPACIÓN TEMPORAL.docx

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Nelson Aníbal Muñoz Barrezueta | namb | STHV-DMC | 2021-11-11 | |
| Aprobado por: Iván Vladimir Tapia Guijarro | IVTG | STHV | 2021-11-17 | |

